

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: HERNAN BOHORQUEZ AFANADOR
Demandado: niñas HELENA y SONIA BOHORQUEZ MORALES Y OTROS
500013110002-2021-00070-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (3) tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad promovida por el señor HERNAN BOHORQUEZ AFANADOR contra los señores FERNANDO BOHORQUEZ AFANADOR y MARIA JUDITH JAIME MORALES, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Dar cumplimiento al requisito del num. 4º del art. 82 ibídem, en cuanto lo que se pretenda expresarlo con precisión y claridad, pues sólo se solicitó respecto de la pretensión de Investigación de la Paternidad, omitiendo lo correspondiente a la pretensión de Impugnación de la Paternidad; sumado a que las pretensiones se observan ambiguas y repetitivas, sin precisión alguna.

2. En el mismo sentido de lo anterior, debe dirigirse la demanda contra el señor FERNANDO BOHORQUEZ AFANADOR por la Impugnación; y tanto por Impugnación como por la Investigación contra las niñas HELENA y SONIA BOHORQUEZ MORALES, estando habilitada su progenitora MARIA JUDITH JAIME MORALES para representarlas en este asunto.

3. Las direcciones físicas que se informan como lugar donde reciben notificaciones los demandados, se observan incompletas. Además, es imperativo que se informen los correos electrónicos u otro medio virtual de las partes, para efectos de las notificaciones correspondientes.

4. Acreditar que le fue enviada a los demandados copia de la demanda y anexos a la dirección física informada en la demanda, tal como se exige en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que al subsanar la demanda se debe atender lo indicado en el mismo precepto antes citado.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIG. PATERNIDAD
Demandante: HERNAN BOHORQUEZ AFANADOR
Demandado: niñas HELENA y SONIA BOHORQUEZ MORALES Y OTROS
500013110002-2021-00070-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20aed4702277e42df9ee66700e9f4c7818c99c07a7f1c9e2dc8fe88021d4cce

Documento generado en 03/03/2021 03:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**